



*Ref Proceso Impugnacion de la Paternidad
Radicacion 2019 00341 00
Sentencia No 098*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 17 JUN 2022

Tema de decisión:

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de Impugnación de la Paternidad adelantado por la señora CAROLINA MENDEZ ARENAS quien actúa como representante legal de la menor MIA VICTORIA AGUIRRE MENDEZ en contra del señor JUAN CAMILO AGUIRRE COLLAZOS, e investigación de la Paternidad en contra del señor IVAN DARIO ALVARADO GARCIA para que se declare que el primero de los nombrados no es el padre extramatrimonial de la menor y el segundo si es padre extramatrimonial de la menor, y en consecuencia se oficie al Funcionario del estado civil competente a fin de que al margen del registro civil de nacimiento de la niña MIA VICTORIA haga las anotaciones correspondientes

Lo anterior porque la demandante refiere tener dudas sobre la paternidad respecto de la citada menor, toda vez que, según su dicho, sostiene una relación con el señor JUAN CAMILO AGUIRRE COLLAZOS, pero sostuvo un encuentro amoroso con el señor IVAN DARIO ALVARADO GARCIA, que los dos tienen conocimiento de la duda, y que, ante eso, el señor IVAN DARIO se tomó la prueba de ADN con la menor MIA VICTORIA el 4 de junio de 2019, cuyo resultado determinó que la menor si era hija de este, que la menor fue reconocida por quien no es su padre

Por auto de fecha 13 de marzo de 2020 se acepto el desistimiento que hiciera la demandante de continuar el proceso con respecto a la investigación de paternidad en contra del señor IVAN DARIO ALVARADO GARCIA, con fundamento en lo previsto en el artículo 406 del C Civil

Notificado el demandado JUAN CAMILO AGUIRRE COLLAZOS, este no dio contestación a la demanda, así se indicó en auto de fecha 16 de diciembre de 2020, y en el mismo se ordenó la prueba de ADN al grupo familiar pendiente, cuyo resultado obra a folios 30 y ss en donde se determinó que el señor AGUIRRE COLLAZOS queda excluido como padre de la menor MIA VICTORIA

Por auto del 21 de enero de 2022 se dio traslado de este resultado, guardando silencio los interesados

Problema jurídico:

¿JUAN CAMILO AGUIRRE COLLAZOS no es el padre extramatrimonial de la menor MIA VICTORIA AGUIRRE MENDEZ?

Tesis del Despacho:

Para el Juzgado, se encuentra más que demostrado que el señor JUAN CAMILO AGUIRRE COLLAZOS no es el padre biológico de la niña MIA VICTORIA AGUIRRE MENDEZ por lo cual habrá de accederse a las pretensiones del libelo, tal y como pasa a verse

Para resolver se considera:

Los presupuestos procesales se encuentran satisfechos a cabalidad

El art 1° de la Ley 721 de 2001 dice que, en todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez de oficio, ordenará la práctica de los exámenes científicos que determinen índice de probabilidad superior al 99.9%. El Parágrafo 2° ejusdem dispone que mientras los desarrollos científicos no ofrezcan mejores posibilidades, se utilizará la técnica del DNA (sic) con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar el porcentaje de certeza de que trata dicho artículo. En el mismo sentido, el numeral 2° del art 386 del CGP señala que, en los procesos de investigación o impugnación de la paternidad, cualquiera que sea la causal alegada, el Juez, desde la admisión de la demanda ordenará la practica de una prueba con marcadores genéticos de ADN, o la que corresponda conforme a los desarrollos científicos, lo anterior con el fin de establecer la verdadera filiación

*El examen de ADN que realizó el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES¹, partiendo de las muestras biológicas que aportaron la menor, su progenitora y el demandado JUAN CAMILO AGUIRRE COLLAZOS, luego de analizar veintidós (22) marcadores genéticos arrojó que éste queda excluido de la paternidad de la menor, por no tener todos los alelos obligados paternos (AOP) que debería tener el padre biológico de la niña MIA VICTORIA AGUIRRE MENDEZ en todos los sistemas genéticos analizados, por lo que se concluyó que este demandado **se excluye** como padre de dicha menor*

*En los procesos de investigación de paternidad y maternidad la prueba científica es la que **por excelencia demuestra la relación biológica**. El Despacho no encuentra razones para dudar de la conclusión a la que llegó el Dictamen de ADN, pues se cionó en un todo a un estricto rigor científico, el dictamen es claro, fundamentado y no fue objetado por ninguna de las partes por lo que la conclusión convence al Juzgado de la confiabilidad*

¹ Folios 73 y 74

de los resultados Siendo de esa manera resulta procedente dictar sentencia anticipada accediendo a las pretensiones del relacionadas con la impugnación, al tenor del numeral 2° del art 278 del CGP, toda vez que no existen más pruebas por practicar, y el dictamen realizado lleva al despacho al convencimiento suficiente para resolver las pretensiones de la demanda en cuestión

De conformidad con el art 365 del CGP, no se condenará al demandado JUAN CAMILO AGUIRRE COLLAZODA en costas dado que no hubo oposición, y presto colaboración en la evacuación de la prueba de ADN, salvo el reintegro de la suma de \$762 000 oo correspondiente al valor de la prueba de ADN a favor del ICBF, que será a cargo del demandado JUAN CAMILO AGUIERRE COLLAZOS

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar* que el señor **JUAN CAMILO AGUIRRE COLLAZOS** no es el padre extramatrimonial de la menor **MIA VICTORIA AGUIRRE MENDEZ** nacida el 6 de marzo de 2019 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia

SEGUNDO Sin pronunciamiento alguno respecto de la investigación de paternidad de la menor, dado el desistimiento presentado por la demandante a esta pretensión

TERCERO: Oficiar a la Notaria cuarta de esta ciudad, a fin de que tomen nota de la presente decisión en el folio de nacimiento de la menor **MIA VICTORIA** quien en adelante deberá figurar como **MIA VICTORIA MENDEZ ARENAS**.

CUARTO: Negar las demás pretensiones.

QUINTO: Sin costas por las razones expuestas, salvo el reintegro del valor de la prueba a favor del ICBF y a cargo del demandado **JUAN CAMILO AGURRE COLLAZOS**

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 064 del 21 JUNIO 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name Stella Ruth Beltran Gutierrez.

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**